Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 300

REF: E18-2025-923-AE "TOLEDO, MARIA BEATRIZ C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1071 del año 2020.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 50 dictada el 08 de Junio del año 2023 en los autos caratulados: **"TOLEDO, MARIA BEATRIZ C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1071 del año 2020,** que tramitara por ante el Juzgado Laboral N° 4, en el cual se resolvió: *"I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por la Sra. TOLEDO, MARÍA BEATRIZ, contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es el 01 de julio del año 2009, dentro del ámbito de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones en el área de Mesa de Entradas General, incorporándola en la categoría o escalafón correspondiente a las funciones que realiza, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945- Cdesdelanotificación del presente bajo apercibimiento de ley.".-*

Asimismo se tiene presente la Sentencia N° 04 de fecha 05 de Febrero de 2025 del registro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, que en su parte pertinente dice: *"I. DESESTIMAR el recurso de inconstitucionalidad deducido por la demandada contra la sentencia 156 dictada por*

la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta ciudad, en fecha 4/12/23" que viene a otorgar firmeza al resolutorio de la primera instancia judicial.-

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Asimismo, se advierte a esa instancia, que **la sentencia se se halla firme y consentida, conforme lo relata la Fiscalía de Estado, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis**. -

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, a través del procurador fiscal interviniente, en fecha 27 de febrero del año 2024.-

En e-parte N° 40, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. –

A su vez se aprecia incorporada en e-parte N° 44 la intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, en conjunto con la Subsecretaria de Hacienda.

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, destacándose que el proyecto adjunto se encuentra suscripto por el titular del organismo, conforme luce en el Proyecto de Decreto adjunto (e-parte N°46). –

En este sentido, cabe advertir que el proyecto de Decreto registra una adecuada técnica legislativa, sin embargo, se aconseja suprimir el CONSIDERANDO numero quinto y en igual sentido el Artículo 4° del proyecto adjunto, por cuanto la manda judicial no hace referencia a la normativa en ellos indicada, sino a la Ley N° 6655, plexo que presenta características propias distintas a las previstas en la Ley N° 1873-A. –

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, la existencia de medidas conminatorias en trámite, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramita el cumplimiento de la Sentencia Judicial Supra citada, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

09 MAY 2025

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO